

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190053600



Fecha: 8:30 a.m. del 9 de julio de 2020

Demandante: Yilda Ponce

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora María Inés Díaz como apoderada sustituta de la demandante. Comparece la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada de Colpensiones. Igualmente se reconoce personería al doctor Diego Rodríguez como apoderado y representante legal de Old Mutual. Se hace presente la doctora Carolina Buitrago Peralta a quien se reconoce personería como representante legal y apoderada judicial de Colfondos. Por último, comparece el doctor Francisco José Cortés Mateus en calidad de representante legal y apoderado de Protección. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado que haya que vincular a ningún otro fondo, tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se revisan las contestaciones de las cuatro demandadas y se excluyen del debate probatorio los hechos que cada una aceptó, los demás forman parte del litigio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad del traslado que efectuó la demandante al régimen de ahorro individual junto con la devolución de las cotizaciones efectuadas y rendimientos financieros causados.

#### DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 7 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio del señor Gabriel López Rojas y de la señora Ema Esperanza de San Antonio Rey.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de Protección, Colfondos y Old Mutual.

La apoderada de la demandante desiste de los testimonios decretados y de los interrogatorios de Colfondos y de Old Mutual. Se acepta el desistimiento de los testigos de la parte actora. Igualmente se acepta el desistimiento del interrogatorio a los representantes legales de Colfondos y de Old Mutual.

#### DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales.

INTERROGATORIO. A la demandante.

#### DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 158 del expediente.

#### DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 169 del expediente.

Solicita la ratificación de las declaraciones extrajuicio.

La apoderada de la demandante desiste de las declaraciones extrajuicio. No se incluye dentro del material probatorio las declaraciones extrajuicio relacionadas en los numerales 16 y 17 que corresponden a los señores Emma Esperanza de San Antonio Rey y Gabriel López Rojas. El señor apoderado de Protección manifiesta estar de acuerdo.

## DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 191 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar los interrogatorios.

Colfondos desiste del interrogatorio a la demandante.

Se practica el interrogatorio a la demandante Yilda Ponce y al representante legal de Protección S.A.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado hace un breve receso.

Superado el receso anterior el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Yilda Ponce Yanci al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Old Mutual a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante.

**CUARTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que los apoderados de Old Mutual y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**